

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2023-00046** de CARLOS ALFONSO GAITÁN CUERVO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2019 00859, adelantado en este juzgado, solicitó se libre mandamiento de pago, por los conceptos a que fueron condenadas las demandadas y a continuación del proceso ordinario.

El título de recaudo ejecutivo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. Sentencia proferida por este juzgado el 28 de febrero de 2022, cuya acta obra en el exp. Digital, carpeta 01PrimeraInstancia, archivo 011ActadeAudiencia.
2. Sentencia dictada en segunda instancia del 30 de junio de 2022, con la cual se adicionó el ordinal SEGUNDO a la sentencia de primera instancia, y que se puede ver en el exp. Digital, carpeta 02SegundaInstancia, archivo 01ApelacionSentenciaOrdinario, folios 50 a 73.

3. El auto del 30 de noviembre de 2022, de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior, (fl. 148 cuaderno del ordinario).
4. Auto del 24 de enero de 2023, que aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría (fl. 149 cuaderno del ordinario).

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan el mérito pretendido, siendo además, una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T. y de la SS. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de CARLOS ALFONSO GAITÁN CUERVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.114.245 y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por las siguientes cifras y conceptos.

- a) A cargo de la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a trasladar la totalidad de los recursos de la cuenta de ahorro individual del demandante, con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, incluyendo todos los valores que corresponden a cotizaciones, réditos, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales si los hubiere, los gastos de administración y además las comisiones, las primas de seguro previsionales de invalidez y sobrevivencia, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales debidamente **indexados** con cargo a sus propias utilidades, por el tiempo en que el demandante estuvo afiliado a esa administradora, y en general toda suma que se

haya recibido en el Régimen de Ahorro Individual, por motivo de las cotizaciones efectuadas en favor del demandante.

- b) Para el momento del cumplimiento de la presente sentencia, los referidos conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
- c) A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a recepcionar la totalidad de los recursos de la cuenta de ahorro individual del demandante, conforme se dispuso en el numeral que antecede, y a validar la afiliación del demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el cual se declara, es el único, en el que, en forma válida, se ha encontrado afiliado el demandante.
- d) La suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 M/Cte.) a cargo de Colpensiones por las costas en primera instancia del proceso ordinario.
- e) La suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 M/Cte.) a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por las costas en primera instancia del proceso ordinario.

**SEGUNDO.** - Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO. – SE NIEGA** orden de pago por concepto de intereses de mora solicitado en la demanda de cobro forzado, toda vez que el título base de recaudo ejecutivo no los contempló.

**CUATRO. - NOTIFICAR** este auto a las ejecutadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por anotación en el Estado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

**QUINTO.** - Envíense las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a fin de que se haga la compensación respectiva en el grupo de procesos ejecutivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 59 FIJADO  
HOY 9 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
**Secretaria**